Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220202004200O

De conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que la que la apoderada inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según el informe secretarial que antecede.

Obsérvese, en este sentido que el correo electrónico titulacionpredial@rstasociados.com.co desde el que se remitió el escrito de subsanación no corresponde con el reportado por la profesional que actúa en representación de la parte demandante, pues el inscrito en el RNA es alejandramurillot@hotmail.com.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2003 es un deber del abogado "tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional".

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que "los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados".

De manera que, ante tal falencia, no es dable darle tramité al escrito de Subsanación presentado, tras no poderse verificar su autenticidad y, por ende, se RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda.

2º. ORDENAR su devolución junto con los anexos respectivos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50dfe045f023906612ea05d7cf2920f8aa1c8b95b696d2ecd1e795e3f4674ebc

Documento generado en 24/09/2020 07:50:49 p.m.